



Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2020



Presentación General

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Directorio

Miroslava Carrillo Martínez
Auditoría Superior

Gloria Leticia Nolasco Vázquez
Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables

Jaime Enrique Perdigón Nieto
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física

Javier López Pérez
Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad

Hugo Armando Pérez Albarrán
Unidad de Investigación

Luis Ignacio Sierra Villa
Unidad de Seguimiento

José Antonio Ortiz Flores (encargado)
Unidad de Asuntos Jurídicos

María Wendoline Morales Carrera
Secretaría Técnica

Matías Cárdenas Cedillo
Unidad de Planeación y Seguimiento Institucional

Rafael Chanona Díaz
Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación

Virginia Edith López Reyes
Unidad de Administración

Estructura del Informe de Resultados 2020

Presentación General

Revisión de la Cuenta Pública Estatal

- Libro 1 Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial
- Libro 2 Órganos Autónomos
- Libro 3 Organismos Auxiliares I
- Libro 4 Organismos Auxiliares II

Revisión de la Cuenta Pública Municipal

- Libro 1 Acambay de Ruiz Castañeda-Almoloya de Juárez
- Libro 2 Almoloya del Río-Apaxco
- Libro 3 Atenco-Atlautla
- Libro 4 Axapusco-Chalco
- Libro 5 Chapa de Mota-Chiconcuac
- Libro 6 Chimalhuacán-Coyotepec
- Libro 7 Cautitlán-Ecatzingo
- Libro 8 El Oro-Isidro Fabela
- Libro 9 Ixtapaluca-Jaltenco
- Libro 10 Jilotepec-Joquicingo
- Libro 11 Juchitepec-Malinalco
- Libro 12 Melchor Ocampo-Naucalpan de Juárez
- Libro 13 Nextlalpan-Ocoyoacac
- Libro 14 Ocuilan-Ozumba
- Libro 15 Papalotla-San Felipe del Progreso
- Libro 16 San José del Rincón-Sultepec
- Libro 17 Tecámac-Temoaya
- Libro 18 Tenancingo-Tepetlixpa
- Libro 19 Tepotzotlán-Tianguistenco
- Libro 20 Timilpan-Tonatico
- Libro 21 Tultepec-Villa de Allende
- Libro 22 Villa del Carbón-Xonacatlán
- Libro 23 Zacazonapan-Zumpango

Programa Anual de Auditorías

- Libro 1 Entidades Municipales
- Libro 2 Entidades Estatales

Glosario de términos, siglas y acrónimos



Presentación

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es obligación y facultad de la Legislatura recibir, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios del año anterior, que incluyen la información correspondiente a los Poderes Públicos, Órganos Autónomos, Organismos Auxiliares, Fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios.

Para llevar a cabo la revisión y fiscalización, la Legislatura se auxilia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Este Órgano, en términos de la fracción XXXIII del precepto constitucional referido, tiene la atribución de revisar las cuentas públicas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y los Municipios, así como de los fondos públicos federales en los términos convenidos, y fiscalizar la administración de los ingresos y egresos, con fundamento en la fracción XXXIV del aludido numeral 61 Constitucional.

De modo que, como consecuencia de su función revisora y fiscalizadora, este Órgano puede, en su caso, determinar los daños y perjuicios que afecten la hacienda pública del Estado y de los Municipios, y promover ante las autoridades competentes el fincamiento e imposición de las responsabilidades que correspondan, en términos de ley.

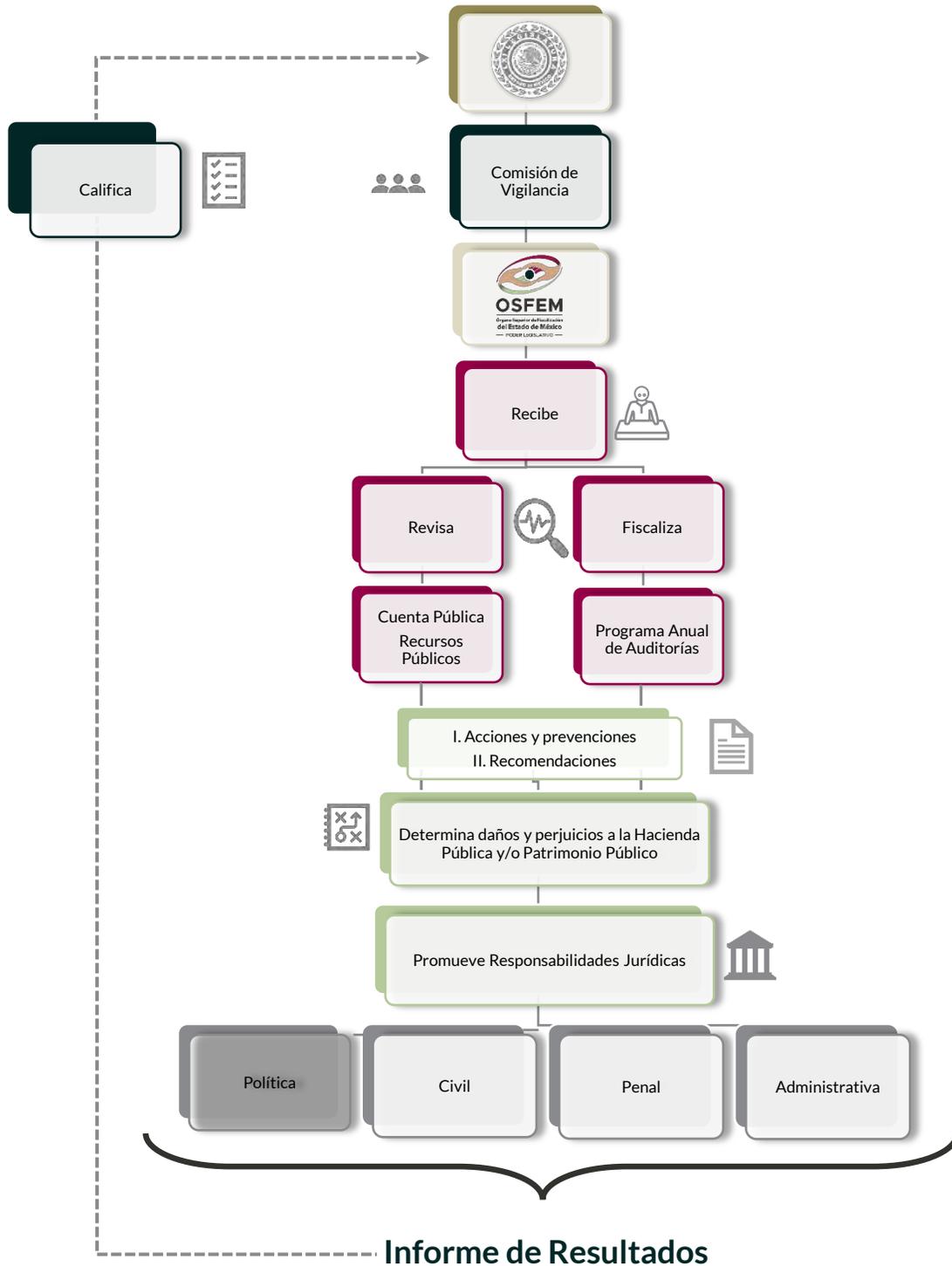
Por tanto, al recibir las cuentas públicas que presentan las Entidades Fiscalizables, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realiza la revisión y fiscalización en términos del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; emite y publica el Informe de Resultados que presenta ante la Comisión de Vigilancia de la Legislatura, el cual, hasta entonces, tendrá carácter público.

Es en ese momento que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en cumplimiento al artículo 61 fracción XXXII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de los artículos 8 fracción III, 13 fracción III, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, hace entrega a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, del Informe de Resultados de la revisión de las cuentas públicas estatal y municipales del Ejercicio Fiscal 2020.

El Informe de Resultados es el documento que contiene el análisis de la revisión de las cuentas públicas y las conclusiones técnicas y normativas derivadas de la ejecución de las auditorías proyectadas en el Programa Anual de Auditorías 2020; así como las observaciones de probables irregularidades, daños y/o perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, y/o al patrimonio de las entidades revisadas y fiscalizadas; y de ser el caso, proceder con las acciones, recomendaciones, pliegos de observaciones y promociones de presunta responsabilidad legal, en términos del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.



La revisión, análisis, aclaración y discusión del Informe de Resultados y el estudio del contenido de la cuenta pública servirán como principal instrumento para que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elabore el dictamen de las cuentas públicas, el cual deberá presentarse ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión del decreto que tenga por fiscalizadas y calificadas las cuentas públicas del Estado y Municipios a más tardar el 10 de marzo del año en que se presente el referido Informe de Resultados.



Introducción

El presente Informe de Resultados contiene el análisis de la revisión de las cuentas públicas y las conclusiones técnicas y normativas derivadas de la ejecución de las auditorías proyectadas en el Programa Anual de Auditorías 2020; así como las observaciones de probables irregularidades, daños y/o perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, y/o al patrimonio de las entidades revisadas y fiscalizadas; y de ser el caso las acciones, recomendaciones, pliegos de observaciones y promociones de presunta responsabilidad legal.

Este instrumento que elabora el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México está integrado por cinco apartados, dos de los cuales son sustantivos y tres complementarios de los primeros. Los apartados uno y dos, corresponden a la presentación e introducción; el tercero hace referencia al marco jurídico y conceptual; el cuarto, al contenido técnico del Informe de Resultados, y como quinto y último apartado, está el glosario.

Es importante resaltar el apartado tercero, correspondiente al marco jurídico y conceptual que sustenta la revisión de la cuenta pública y la fiscalización a través de auditorías. En principio, se hace mención de la revisión de la cuenta pública, su marco normativo, contenido y objeto; así como de la determinación de cuáles y cuántas son las Entidades Fiscalizables y quiénes de éstas están obligadas a presentar la cuenta pública.

Del mismo modo, se hace referencia al procedimiento empleado para la presentación de la cuenta pública ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y se especifica la normatividad y el método que se requiere para cumplir.

Asimismo, se reseña el método utilizado para la revisión de la cuenta pública, siendo éste el ciclo hacendario; por lo que se ofrece la definición y contenido de cada una de las etapas que lo integran, ya que incide totalmente en el desarrollo técnico del rubro de revisión que integra este Informe de Resultados.

En la segunda mitad del apartado en cuestión se desarrolla el marco jurídico y conceptual de la fiscalización a través de auditorías, y se enuncian los tipos de auditoría, las etapas, contenido y resultados, que pueden ser observaciones, pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaración, y promociones de responsabilidad que prevé la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las auditorías ejecutadas y presentadas en este Informe de Resultados, se encuentran contempladas en el Programa Anual de Auditorías (PAA), por ello también se refiere cómo se integra el PAA, los parámetros para determinar las entidades a fiscalizar y lo relativo a la publicación y ejecución del PAA.

La sección cuarta, nombrada “Informe de Resultados”, constituye el marco de referencia de la conceptualización y fundamento jurídico del tema, y contiene la parte técnica del Informe de Resultados; es decir, el análisis del ejercicio, control y evaluación del gasto público realizado a las 537 entidades fiscalizadas y a las 94 entidades auditadas; consecuentemente, el resultado de la



revisión a la cuenta pública 2020, bajo el método del ciclo hacendario y las consecuentes observaciones detectadas; así como los resultados de la ejecución del Programa Anual de Auditorías, donde se determinan importes observados, pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad y recomendaciones.

La quinta y última parte del Informe de Resultados, contiene el glosario de términos y la referencia de las siglas y acrónimos.



Marco jurídico y conceptual

Revisión de la Cuenta Pública

Concepto

En la entidad mexiquense, el poder público, para su ejercicio, se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 116 y la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México en su artículo 34.

Como en todas las entidades de nuestro país, en el Estado México la Legislatura cuenta con su correspondiente órgano de fiscalización, denominado Órgano Superior de Fiscalización que, atendiendo las bases constitucionales que lo rigen, cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Su función es de revisión y fiscalización conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad y de máxima publicidad.

El Órgano Fiscalizador recibe y revisa la Cuenta Pública; del mismo modo, ejecuta el Programa Anual de Auditorías, a través del cual fiscaliza las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los municipios, así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito, y deuda pública de los Poderes Públicos, Órganos Autónomos, Organismos Auxiliares, Fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos públicos.

Por ende, la Cuenta Pública es la “compilación de información anualizada (del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año) de carácter contable, presupuestario y programático, que permite tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos en general, contar con información de la evolución de los recursos públicos, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública” (Diccionario de Términos Parlamentarios, del Sistema de Información Legislativa).

En la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 4 fracción IX, la Cuenta Pública está definida como “el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios”.

Al respecto, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México define la Cuenta Pública en su artículo 2 fracción VIII como “los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior”.

Marco Jurídico

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del artículo 74 fracción VI, otorga a la Cámara de Diputados Federal la facultad de revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

En el artículo constitucional referido determina que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen identifica discrepancia entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, promoverá las responsabilidades de acuerdo con la ley; por cuanto hace al cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

En lo que concierne a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este ordenamiento establece, en términos del artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, la facultad y obligación de la Legislatura de recibir, revisar, fiscalizar y calificar las Cuentas Públicas, la administración de los ingresos y egresos de recursos públicos a través del Órgano Superior de Fiscalización.

A fin de que el Órgano Fiscalizador de la entidad realice su actividad sustantiva y cuente con la información oportuna, requiere a las entidades fiscalizables la presentación de la Cuenta Pública con fundamento en los artículos 8 fracción XIV, 32, 46, 48 primer y tercer párrafos, y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 352 y 354 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Contenido

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México determina que las Cuentas Públicas se presenten conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Bajo ese contexto, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus artículos 23, 46, 47, 48, 52, 53, 54 y 55, expresa la forma en que se integra la Cuenta Pública.

En principio, el precepto 46 establece el eje rector del contenido de la Cuenta Pública a nivel federal y refiere que los sistemas contables de las entidades fiscalizables de este nivel permitirán la generación periódica de los estados y la información financiera siguiente:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado de actividades;



- b) Estado de situación financiera;
 - c) Estado de variación en la hacienda pública;
 - d) Estado de cambios en la situación financiera;
 - e) Estado de flujos de efectivo;
 - f) Informes sobre pasivos contingentes;
 - g) Notas a los estados financieros;
 - h) Estado analítico del activo, e
 - i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
 - 2. Fuentes de financiamiento;
 - 3. Por moneda de contratación, y
 - 4. Por país acreedor;
- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;
 - c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
 - d) Intereses de la deuda, y
 - e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;
- III. Información programática, con la desagregación siguiente:
- a) Gasto por categoría programática;
 - b) Programas y proyectos de inversión, y
 - c) Indicadores de resultados, y
- IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Ahora bien, bajo la anterior esquematización, el artículo 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental determina que, en las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Órganos Autónomos deberán producir la información referida en el artículo 46, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

- I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - a) Corto y largo plazo;

- b) Fuentes de financiamiento;
- II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
- III. Intereses de la deuda.

Para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, el artículo 48 del citado ordenamiento determina que los sistemas contables deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria aludida en el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b).

Asimismo, el artículo 23 impone a los sujetos de fiscalización registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo [Consejo Nacional de Armonización Contable] determine que deban registrarse.

Además de incluir la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Bajo la anterior referencia que, de manera genérica, determina la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece en el artículo 352 que:

La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por los Órganos de Fiscalización locales y federales, según corresponda, para el análisis y evaluación de la cuenta pública correspondiente.

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Y de manera complementaria, el artículo 353 determina que, con base en los estados contables y presupuestales, se formulará la Cuenta Pública para su presentación a la Legislatura.

En la misma línea, el precepto 354 del ordenamiento mexiquense señala que la información presupuestal deberá considerar la siguiente clasificación del gasto:

- I. Económica, integrando la presentación por capítulo y objeto del gasto.
- II. Administrativa, relacionando el gasto por las unidades que lo ejecutaron.
- III. Económico-administrativa, combinando las presentaciones anteriores.
- IV. Programática, señalando las principales acciones realizadas en cada uno de los programas gubernamentales.





Objeto

Atendiendo lo indicado en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la revisión y fiscalización de la cuenta pública tiene por objeto determinar lo siguiente:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El cumplimiento de los programas autorizados;
- IV. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- V. La gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos;
- VI. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VII. Si se ajustan a la Ley la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, y los federales en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron; y
- VIII. Las conductas que den lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, a la imposición de sanciones.
- IX. Si se remitieron a la Legislatura en los plazos dispuestos en esta Ley.
- X. Si su contenido cumple con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.

- XI. Si su contenido corresponde con el contenido del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal respectivo.
- XII. Si las entidades públicas presentaron en la cuenta pública información sobre la aplicación de los recursos de gestión y de origen federal de forma suficiente y transparente, en términos de los convenios y normatividad correspondiente.
- XIII. Si las entidades públicas presentaron en la cuenta pública información sobre la aplicación de recursos destinados a programas sociales de forma suficiente y transparente, y con alusión a los resultados obtenidos.
- XIV. Si los resultados de desempeño de todos los programas presupuestarios obtuvieron parámetros satisfactorios reflejados en la Matriz de Indicadores para Resultados.

El Informe de Resultados sirve de base para que la Legislatura Mexiquense califique la Cuenta Pública, a través de los trabajos de revisión y fiscalización que realiza el Órgano Superior de Fiscalización, de acuerdo con lo establecido en las diferentes leyes analizadas.

Asimismo, permite conocer el panorama de la administración de los recursos públicos de un año, con el objeto de dar paso a la rendición de cuentas a la sociedad a través de la Cámara de Diputados del Estado de México, así como a la ciudadanía interesada en conocer cómo se ejercen los recursos públicos.

Entidades Fiscalizables obligadas a presentar Cuenta Pública

Concepto

Las Entidades Fiscalizables son los entes públicos y privados que ejecutan recursos públicos; de ahí que constitucionalmente, el objeto de revisar la Cuenta Pública sea evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; de ahí resulta su obligatoriedad de rendir cuentas.

Determinación de Entidades Fiscalizables

Conforme a lo anterior, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México define en el artículo 2 a las entidades fiscalizables como:

Los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos asimilados y simples, privados y en general cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.

Por ende, el artículo 4 de la ley en cita refiere que son sujetos de fiscalización:

- I. Los Poderes Públicos del Estado;
- II. Los municipios del Estado de México;
- III. Los organismos autónomos;
- IV. Los organismos auxiliares;
- V. Los fideicomisos previstos en el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y aquellos que manejen recursos del Estado, Municipios, o en su caso provenientes de la federación;
- VI. Cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.



Poderes Públicos

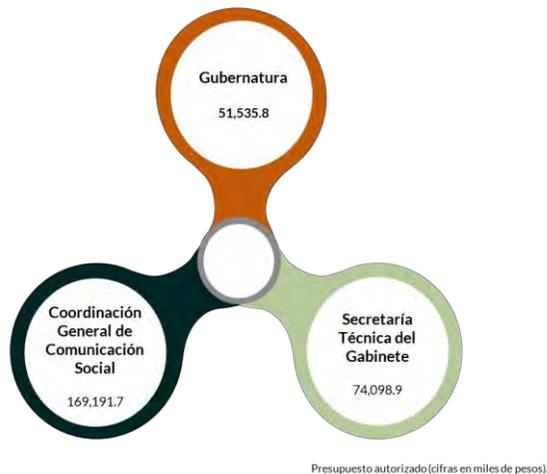
De este modo, para el Ejercicio Fiscal 2020, el Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo el criterio constitucional y legal antes referido, identificó las siguientes entidades fiscalizables:

- I. El artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México determina los poderes públicos:



- II. El artículo 65 del citado ordenamiento precisa que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador, quien, para el ejercicio de sus funciones, cuenta con las siguientes entidades fiscalizables:

3 Dependencias del Gobernador



- III. El artículo 78 constitucional dispone que, para el despacho de los asuntos que el Ejecutivo tenga encomendados, contará con las dependencias y los organismos auxiliares que se establezcan en las disposiciones legales.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 19, establece como dependencias las siguientes:

18 Dependencias del Ejecutivo

1,628,746.9	Secretaría General de Gobierno	16,472,529.0	Secretaría de Finanzas	999,845.0	Secretaría del Trabajo
46,109,834.8	Secretaría de Educación	2,372,609.3	Secretaría del Agua y Obra Pública	2,500,195.5	Secretaría de Desarrollo Agropecuario
485,076.0	Secretaría de Desarrollo Económico	373,360.7	Secretaría de la Contraloría	2,912,489.4	Secretaría de Comunicaciones
1,435,224.1	Secretaría del Medio Ambiente	7,906,358.5	Secretaría de Desarrollo Social	128,985.8	Secretaría de Salud
1,358,362.2	Secretaría de Transporte / Movilidad	559,442.8	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	458,810.0	Secretaría de Turismo
16,857,833.1	Secretaría de Seguridad Ciudadana	3,187,039.1	Secretaría de Cultura	1,817,104.8	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

Presupuesto autorizado (cifras en miles de pesos).

- IV. De la misma forma, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus artículos 45 y 46 establece que los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos asimilados serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y parte integrante de la Administración Pública del Estado; por lo que el Gobernador podrá solicitar a la Legislatura la creación de organismos descentralizados o fideicomisos para la atención del objeto que expresamente les encomiende.

Organismos Auxiliares

Por lo anterior, se determinan de forma enunciativa, mas no limitativa, las siguientes Entidades Fiscalizables, denominadas "organismos auxiliares":

Sector Social	
89,334.3	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
9,597.9	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
1,803,276.7	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
23,331.0	Instituto Mexiquense de la Juventud
339,343.7	Instituto Mexiquense de la Vivencia Social
28,597.4	Junta de Asistencia Privada del Estado de México
73,164.2	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social
2,366,645.2	Total

Sector Educación	
1,059,655.9	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
839,325.6	Colegio de Bachilleres del Estado de México
1,164,951.2	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México
21,431.6	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa
12,685.2	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado
173,104.5	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
34,625,077.9	Servicios Educativos Integrados al Estado de México
67,501.4	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco
17,115.6	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan
113,965.6	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán
160,352.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli
138,171.8	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco
286,914.2	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec
64,182.3	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso
67,297.5	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
78,439.6	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca
61,362.6	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec
92,577.7	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán
97,755.9	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
77,923.0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco
74,183.6	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo
75,536.8	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero
135,165.4	Universidad Digital del Estado de México
118,307.6	Universidad Intercultural del Estado de México
350,456.1	Universidad Mexiquense de Bicentenario
137,305.5	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
62,740.2	Universidad Estatal del Valle de Toluca
22,299.6	Universidad Politécnica de Atlacomulco
21,275.7	Universidad Politécnica de Atlautla
16,470.3	Universidad Politécnica de Chimalhuacán
22,579.1	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli
25,778.3	Universidad Politécnica de Ocotlán
53,317.5	Universidad Politécnica de Tecámac
39,838.5	Universidad Politécnica de Texcoco
139,727.8	Universidad Politécnica del Valle de México
111,143.4	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
228,575.9	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"
244,499.0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
76,294.5	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
197,027.8	Universidad Tecnológica de Tecámac
145,033.8	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca
18,910.6	Universidad Tecnológica de Zinacantepec
41,536,259.0	Total

Sector Cultura	
397,540.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
397,540.2	Total

Sector Salud y Seguridad Social	
609,864.6	Régimen Estatal de Protección Social en Salud
21,754.1	Banco de Tejidos del Estado de México
33,299.3	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
1,071,588.4	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango
1,736,506.4	TOTAL

Organismos	
1,234,964.8	Instituto Materno Infantil del Estado de México
9,636.4	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de la Personas con Discapacidad
26,249,070.2	Instituto de Salud del Estado de México
25,152,931.4	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
52,646,602.8	TOTAL

Sector Económico	
284,019.6	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
3,675,761.8	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas
2,362,470.4	Fondo General para el Pago del ISERTP
11,321.6	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México
63,594.1	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México
51,570.7	Instituto Mexiquense del Emprendedor
37,126.0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán
6,485,864.2	TOTAL

Sector Agropecuario	
48,864.0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México
48,864.0	TOTAL

Sector Comunicaciones	
1,356,642.6	Junta de Caminos del Estado de México
212,490.0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
1,814,340.6	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
3,383,473.2	TOTAL

Sector Empleo	
453,460.2	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial
453,460.2	TOTAL

Sector Energía Asequible No Contaminante	
30,890.8	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático
30,890.8	TOTAL

Sector Medio Ambiente	
130,783.2	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
528,174.5	Proteccion de Bosques del Estado de México
45,453.7	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado del México
122,113.3	Reciclagua Ambiental, S.A de C.V
826,524.7	TOTAL

Sector Manejo de Control de Recursos Hídricos	
2,075,996.9	Comisión del Agua del Estado de México
8,345.4	Comisión Técnica del Agua del Estado de México
2,084,342.4	TOTAL

Sector Seguridad Pública	
245,406.4	Centro de Control de Confianza del Estado de México
25,779.6	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia
66,353.8	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México
443,965.0	Universidad Mexiquense de Seguridad
781,504.8	TOTAL

Sector Procuración e Impartición de Justicia	
2,921,299.0	Instituto de la Función Registral de Estado de México
145,619.7	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán - Texcoco
72,317.5	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
37,660.1	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
21,970.0	Procuraduría del Colono del Estado de México
3,198,866.4	TOTAL

Sector Administración y Finanzas Públicas	
48,174.6	Comité de Planeación para el Desarrollo de Estado de México
32,147.9	Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.
104,250.9	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
77,222.8	Instituto Hacendario del Estado de México
261,796.2	TOTAL

Sector Sistema Anticorrupción	
93,605.6	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
93,605.6	TOTAL

Presupuesto autorizado (cifras en miles de pesos).

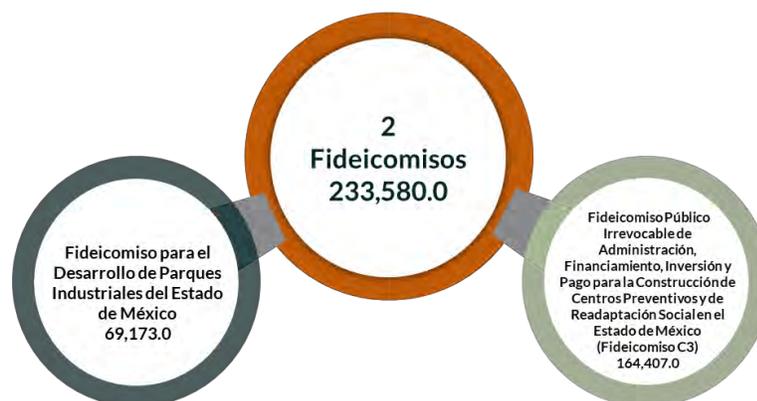
Órganos Autónomos

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 5, 11, 16, 83 y 87, señala como órganos autónomos los siguientes:



Presupuesto autorizado (cifras en miles de pesos).

- V. El Gobernador, a través de sus dependencias y entidades, podrá constituir o participar en los fideicomisos previstos en el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que se determinan como entidades fiscalizables los siguientes:



Presupuesto autorizado (cifras en miles de pesos).



Municipios

Respecto a los municipios, que son la base de la división territorial y de organización política, como lo establece el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la denominación y cantidad de éstos se encuentra determinada en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Presupuesto autorizado (cifras en miles de pesos).

Organismos Descentralizados Municipales

El gobierno municipal es ejercido por su ayuntamiento y a este órgano colegiado la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 123, lo faculta para constituir con cargo a la hacienda pública y con aprobación de la Legislatura, organismos públicos descentralizados que como entidades fiscalizables requiera, pudiendo ser:

- La atención del desarrollo de la Mujer; mediante la creación de albergues.
- De la cultura física y deporte;
- Instituto Municipal de la Juventud;
- Otros que considere convenientes.

El artículo 1 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" crea los 125 organismos de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia.



Presupuesto autorizado (cifras en miles de pesos).



La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios en el artículo 34 establece la facultad para que los municipios puedan prestar directamente los servicios de agua, pudiendo hacerlo a través de los organismos descentralizados municipales o intermunicipales, por lo que hasta la fecha se han creado los siguientes:

Organismos Descentralizados Operadores de Agua



- a) La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en el artículo 14, fomenta e impulsa la creación de los Institutos Municipales de la materia.

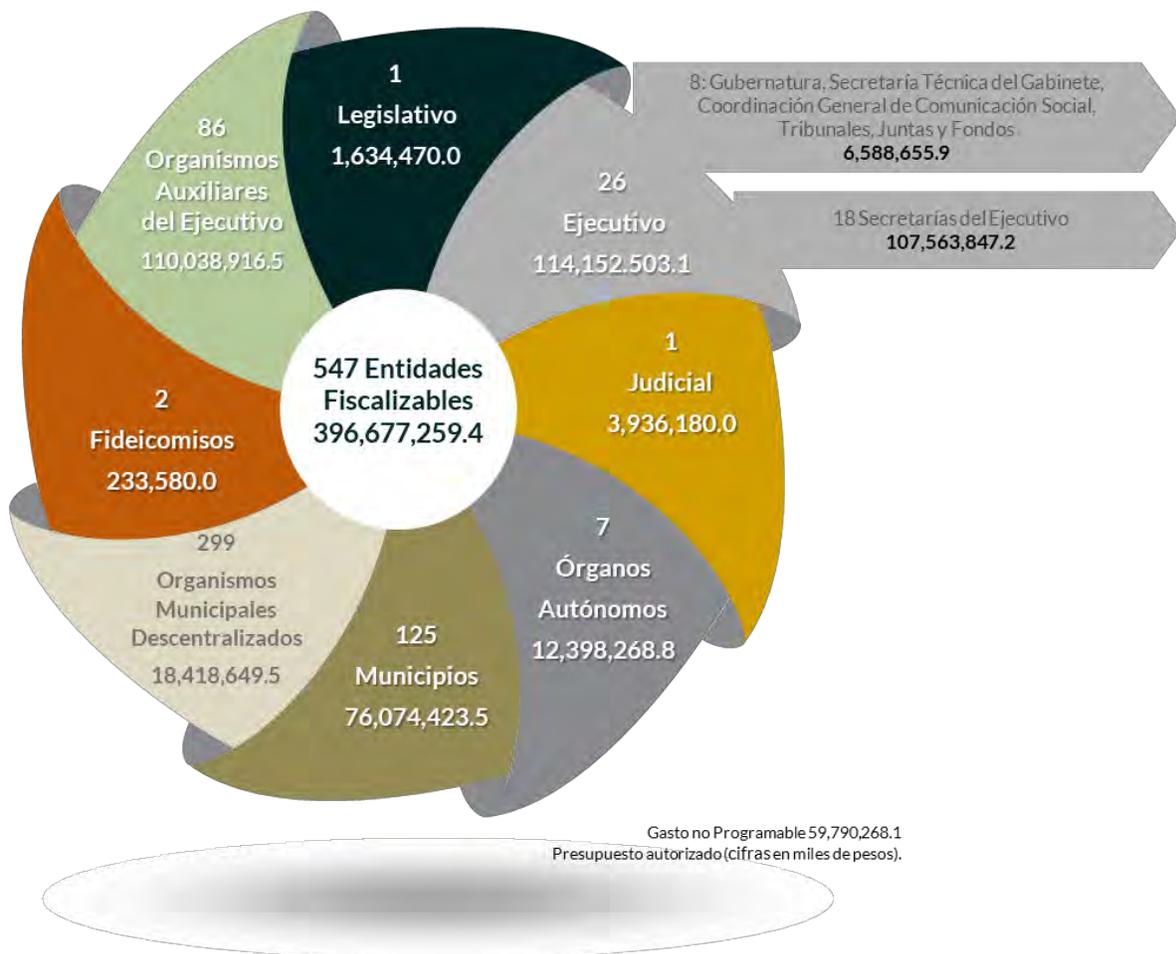
Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte



- b) Asimismo, son Entidades Fiscalizables los siguientes organismos descentralizados:



Total de Entidades Fiscalizables



Para el Ejercicio Fiscal 2020, se revisaron 547 entidades fiscalizables, de las que resultaron 484 cuentas públicas, que representan un recurso presupuestal total de 396,677,259.4 miles de pesos.

Es importante destacar que a los institutos de cultura física y deporte y los organismos operadores de agua que cuentan con decreto de creación y se encuentran sin operar, se les ha hecho el exhorto correspondiente para que inicien funciones, o bien para promover ante la Legislatura la abrogación de la norma que los creó.

Procedimiento para la Presentación de la Cuenta Pública ante el Órgano Superior de Fiscalización

Poderes Públicos, Órganos Autónomos y Organismos Auxiliares

Como se explicó en el rubro correspondiente a la integración de la cuenta pública, la Constitución Federal y la local del Estado de México, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás disposiciones aplicables prevén y determinan los elementos que integran la cuenta pública en los ámbitos federal, local y municipal; pues bien, el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, para el Gobernador del Estado, la obligación de presentar a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

Por ello, la Secretaría de Finanzas es quien establece la metodología y coordina la formulación e integración de las Cuentas Públicas a través del “Manual para la elaboración de la Cuenta Pública del Poder Legislativo, Judicial, de los Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México”; documentos que el Poder Ejecutivo, a través del Gobernador presenta de manera conjunta a la H. Cámara de Diputados, quien la remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para la correspondiente revisión y, en su caso, fiscalización.

Municipios y Organismos Descentralizados Municipales

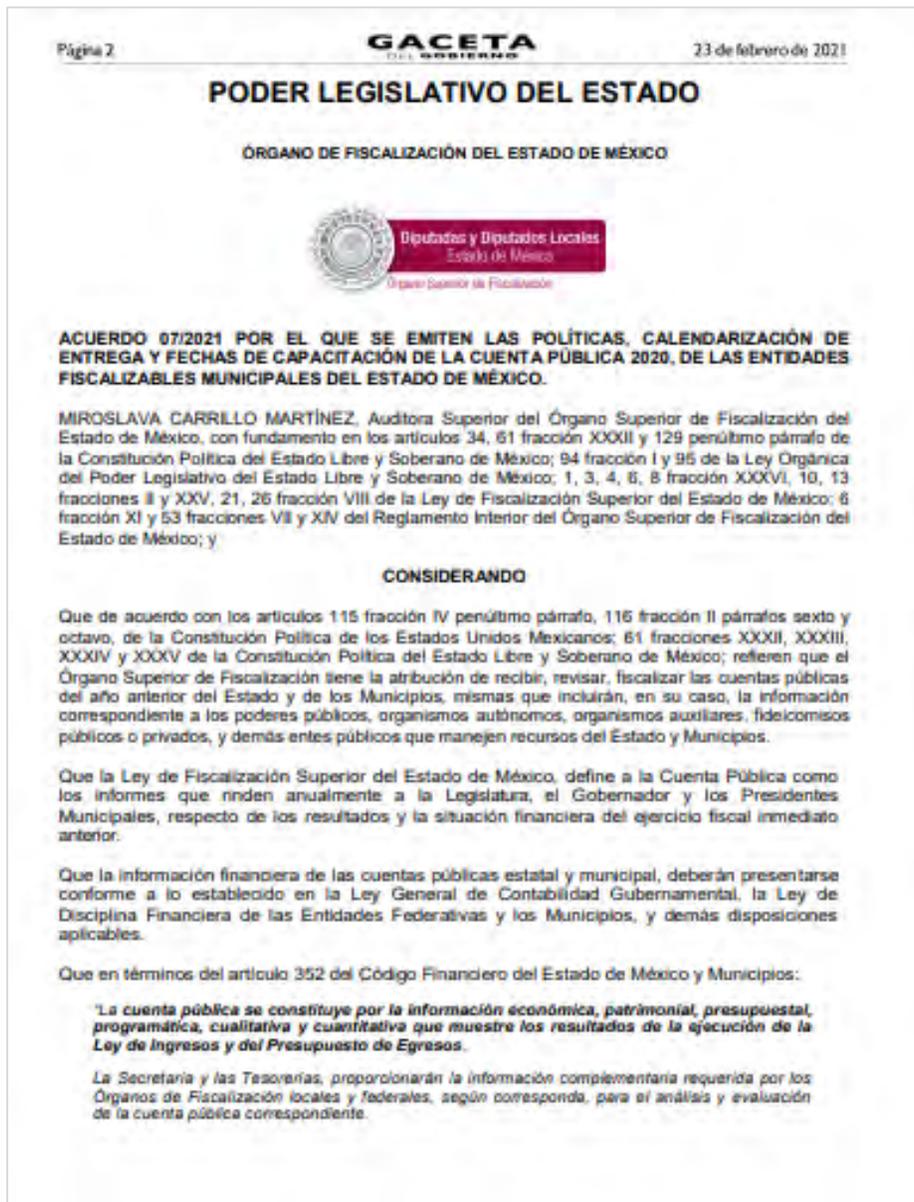
En lo que respecta a los Municipios, también se ha referido el marco jurídico que rige la integración de la cuenta pública municipal y para su presentación se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, párrafos primero y tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que establece que los presidentes municipales deben presentar a la Legislatura las cuentas públicas de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año.

Emisión de Políticas para la Integración y Entrega de la Cuenta Pública Municipal

Se refirió que para la integración de la cuenta pública municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y el Código Financiero del Estado de México y Municipios determinan reglas que ya han sido referidas y que fueron tomadas en consideración por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, quien elaboró y



publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” las “Políticas para la Integración y Entrega de la Cuenta Pública Municipal 2020” mediante Acuerdo 07/2021 del 23 de febrero de 2021.



Este documento tiene por objeto definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para integrar y presentar la Cuenta Pública de los Municipios, así como de sus Organismos Descentralizados.

Metodología aplicada para la Revisión de la Cuenta Pública

Para llevar a cabo la revisión de la cuenta pública, el Órgano Superior de Fiscalización determinó utilizar como método de análisis el ciclo hacendario, que es un mecanismo de política económica, construido a partir de un proceso que permite al gobierno formular, discutir, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar los resultados del gasto público.

La planeación nacional y el ejercicio de los recursos públicos establece las pautas del ciclo hacendario, facilita la determinación y asignación de los ingresos y gastos del gobierno. Exige que la planeación, presupuestación y ejecución del gasto en las instituciones públicas sean estratégicas, transparentes, estén orientadas a obtener resultados y se sujeten a criterios de responsabilidad hacendaria.

Este proceso propicia la generación de información sustantiva para documentar y justificar las decisiones públicas, con la cual se fiscaliza y vigila la aplicación de los recursos públicos.

El ciclo hacendario tiene por finalidad proponer, dirigir y controlar la gestión de las finanzas públicas en un marco normativo determinado, conformado por un conjunto de fases o etapas secuenciales con características distintivas que se repiten ordenada y periódicamente desde el inicio hasta la finalización del ciclo.

Este proceso inicia con la planeación de la política fiscal anual y finaliza con la revisión de la Cuenta Pública por la Cámara de Diputados y comprende los principios, normas, sistemas y procesos que regulan, intervienen o se utilizan en las etapas de planeación, programación y presupuestación, ejercicio, control y evaluación que se realizan para captar y aplicar los recursos financieros que se requieren para cumplir con los objetivos y las metas de los entes públicos, así como para custodiar el patrimonio público, en forma económica, eficaz, eficiente y con la mayor calidad posible, incluyendo la rendición de cuentas y la transparencia

Marco constitucional para la planeación nacional y el ejercicio de los recursos públicos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Plan Nacional de Desarrollo	<p>Artículo 26:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. • La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporar al plan y los programas de desarrollo. • Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. • La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
	<p>Artículo 128:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.
Ingresos Públicos	<p>Artículo 31:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. <p>Artículo 73:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El congreso tiene facultad: <p>VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.</p>
Presupuesto Público Cuenta Pública	<p>Artículo 74:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: <p>VI. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.</p> <p>VII. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>VIII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado.</p>
Administración de los Recursos Públicos	<p>Artículo 126:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior. <p>Artículo 134:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. • Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos definidos para su administración. • Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. • Cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. • El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas. • Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Etapas del ciclo hacendario



Planeación

Durante la fase de planeación hacendaria se diseña y propone el Plan de Desarrollo, documento que orienta a las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, facilita la organización de la información, su priorización y su presentación final enfatizada a la búsqueda de resultados satisfactorios.

Se considera un elemento fundamental para el desarrollo de cualquier actividad encomendada, ya que permite prever la cantidad, el tiempo y espacio de los recursos físicos, humanos y financieros que serán utilizados para ejecutar dichas actividades y cumplir con los objetivos determinados.

Su objetivo es diseñar, proponer y coadyuvar en el desarrollo de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas de los gobiernos en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; asimismo, identificar los objetivos generales que, por su importancia, impacten de manera favorable en el bienestar y las condiciones generales de vida de la población.



Estructura Estratégica del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023



Programación y presupuestación

La fase de programación y presupuestación se inicia con los lineamientos sobre la estructura programática y la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos y concluye con la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.



Son el conjunto de acciones orientadas a identificar la congruencia existente entre la planeación de los recursos financieros asignados a una entidad y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas y presupuestos anuales de trabajo.

Su objetivo en materia de programación es promover y verificar que los programas sectoriales de mediano plazo, regionales, especiales y los anuales que deban integrarse al proyecto de Presupuesto por Programas, alcancen una total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo y sus programas vigentes.

Y en materia de presupuestación, integrar el proyecto de presupuesto por programas que le corresponda, así como verificar y validar la calendarización anual del gasto para el ejercicio de los recursos autorizados, destinados a la ejecución de los programas y proyectos que competen a la entidad.

Ejercicio

La fase del Ejercicio, comprende todas las actividades relacionadas con la ejecución de los ingresos, el ejercicio de los egresos y la ejecución de las operaciones relacionadas con la captación del financiamiento y el servicio de la deuda que durante el año fiscal realizan las instituciones públicas comprendidas en el ámbito del ciclo hacendario.

Comprende la ejecución de acciones que las diferentes leyes otorgan para la recaudación de impuestos, derechos, aprovechamientos, etc. y la recepción de participaciones y aportaciones federales y estatales para la posterior ejecución del gasto en los planes y programas autorizados.

En esta fase, también deben inscribirse, en forma transversal a la misma, las operaciones relacionadas con la administración de la liquidez que realizan las tesorerías públicas. Su objetivo es cumplir con oportunidad y eficiencia las metas programadas en el Plan de Desarrollo.

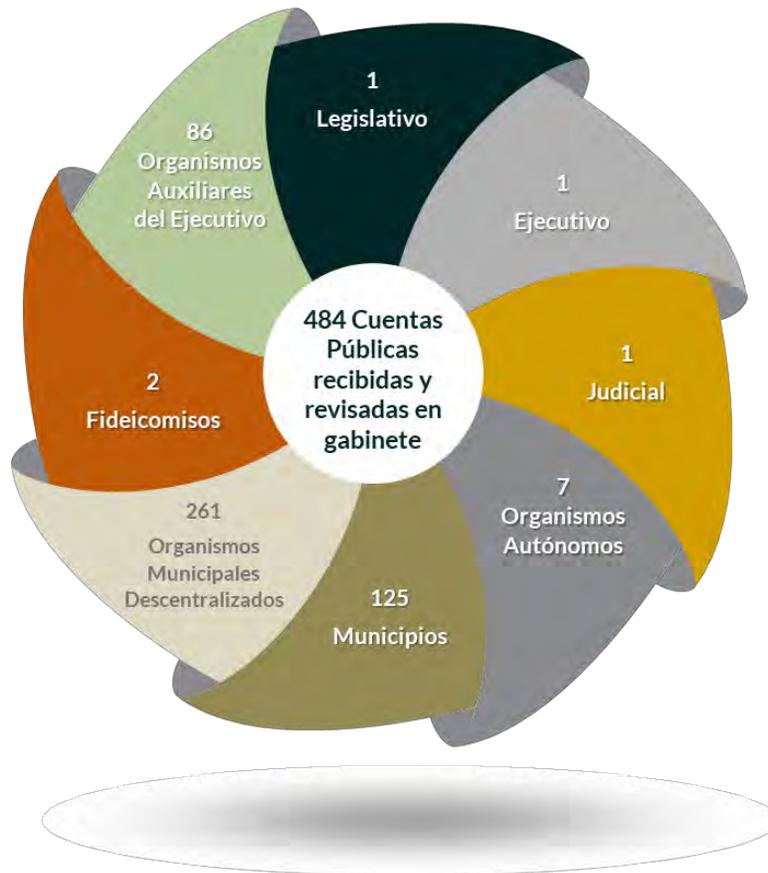
Control y evaluación

Durante la fase de control y evaluación se verifica el cumplimiento de la normatividad, eficacia, economía, eficiencia y calidad en lo que respecta a la asignación y utilización de los recursos públicos, así como la evaluación del desempeño, la rendición de cuentas y la transparencia.

Para estos fines, el ciclo hacendario debe disponer de un almacén de datos sobre indicadores políticos, económicos y sociales de contexto, que coadyuven en el proceso de evaluación del desempeño institucional y de los funcionarios públicos; así como la gestión de los recursos físicos, es decir, los relacionados con la administración de los recursos humanos y la administración de los recursos materiales, servicios generales, adquisiciones y bienes, y en general las transacciones que tienen impacto en los flujos o en los inventarios financieros públicos.

Cuentas Públicas revisadas y resultados obtenidos

Con la metodología descrita y aplicada a la revisión de las 484 cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2020 de las 547 Entidades Fiscalizables que presupuestaron un monto de 396,677,259.4 miles de pesos, se determinaron 2,374 observaciones.



Observaciones derivadas de la Revisión de la Cuenta Pública



Fiscalización a través de la auditoría

Se ha analizado que la Constitución Política Federal y la del Estado de México facultan a la Legislatura mexiquense para que pueda fiscalizar el destino de los recursos aprobados una vez que el gasto público ha sido ejercido.

Para tal efecto, se auxilia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que es el encargado, como ya se dijo, de la revisión de la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera y comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables.

Metodológicamente, para la integración del Informe de Resultados 2020, se refirió que el análisis de la Cuenta pública se hizo bajo el procedimiento del ciclo hacendario.

Ahora bien, en este rubro se habla de la fiscalización, la que se define como el proceso de auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada una de las entidades fiscalizables, en cada ejercicio fiscal.

Es decir, se realiza la fiscalización a través de la auditoría, como un proceso. En este contexto resulta indispensable referir que las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (2014) definen a la auditoría gubernamental como “una actividad profesional multidisciplinaria ejercida por entes internos o externos respecto al objeto auditado y está sujeta, en sus dos vertientes, al cumplimiento de principios elementales comunes”.

En sí misma, es un proceso independiente y objetivo que comprende la evaluación de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; así como de los objetivos, planes programas y metas alcanzados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Objeto de la auditoría

Señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las violaciones de los principios que rigen la gestión gubernamental, de tal modo que puedan adoptarse las medidas preventivas y correctivas procedentes, y determinar o promover las responsabilidades y sanciones que, en su caso, correspondan.

Tipos de auditoría

La labor de los organismos auditores puede clasificarse, según las facultades que les correspondan, en tres vertientes principales: auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño.



- a) Auditoría Financiera. Son evaluaciones independientes, reflejadas en una opinión con garantías razonables de que la situación financiera presentada por un ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera.
- b) Auditoría de Cumplimiento. Buscan determinar en qué medida el ente auditado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.
- c) Auditoría de Desempeño. Revisión sistemática, interdisciplinaria, organizada, objetiva, propositiva, independiente y comparativa del impacto social de la gestión pública, de los programas y de la congruencia entre lo propuesto y lo obtenido, conforme a los indicadores establecidos en los Presupuestos de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente (Cuenta Pública) y tomando en cuenta los planes de desarrollo

En el Órgano Superior de Fiscalización también se desarrolla:

- d) Auditoría de Inversión Física. Fiscalizan los procesos de adquisición, el desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma

En general, pueden existir diferentes denominaciones o tipos de auditoría, de acuerdo a las necesidades que se presenten o a las características de las áreas específicas.

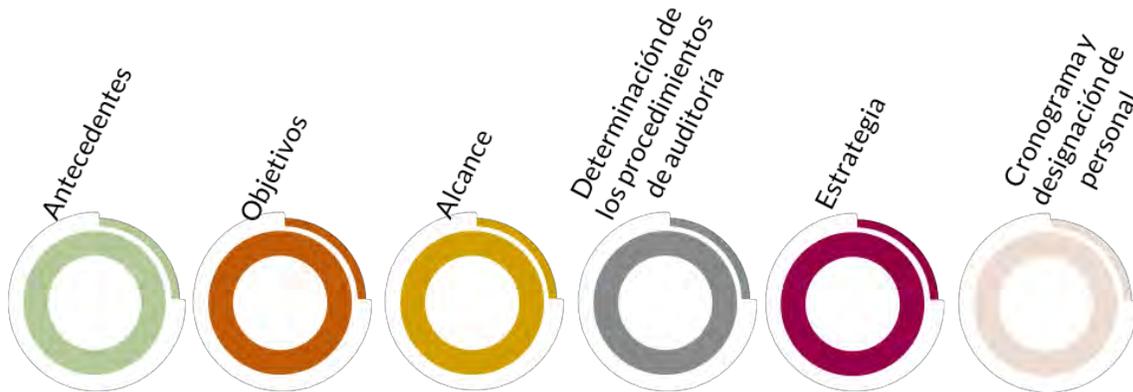
Etapas de la auditoría

La auditoría pública se realiza en tres etapas y con el seguimiento a las observaciones determinadas. En la planeación se detalla la planeación general, inicio y planeación detallada; en la etapa de ejecución, se desarrolla la auditoría, y en el rubro de informe se lleva a cabo la elaboración del informe de auditoría.



Planeación

Tiene como objetivo conocer antecedentes, generalidades del concepto a revisar y determinar los objetivos y actividades generales de la auditoría; así como delimitar la oportunidad de los recursos y tiempos asignados, aspectos que se precisan en la carta de planeación y en el cronograma de actividades a desarrollar.



Ejecución

Obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente que permita al auditor conocer la situación de los conceptos revisados, para emitir una opinión, sustentada y válida.

Los resultados de la ejecución de los procedimientos de auditoría se determinan a través de cédulas de observaciones, las cuales, se dan a conocer a través de los actos protocolarios denominados pre-confronta y confronta, en los cuales se permite establecer la interacción, comunicación y entrega de información con la que la Entidad Fiscalizada considere oportuno la atención de las observaciones.

Las observaciones son los hechos o situaciones de carácter significativo y de interés para el área administrativa examinada, cuya naturaleza deficiente permita oportunidades de mejora y/o corrección de la gestión. Descripción concreta del resultado obtenido durante la fase de análisis de información, ésta puede ser preventiva o correctiva.

Ejecución de Procedimientos de Auditoría



Informe de Auditoría

Es el documento técnico mediante el cual se presentan los datos que identifican los resultados finales obtenidos con las observaciones determinadas, las acciones promovidas y, en su caso, los comentarios de la Entidad Fiscalizada; éste se elabora posterior al acto protocolario de confronta y cierre de auditoría, para ser remitido a la Unidad de Seguimiento de este Órgano Técnico para su notificación y seguimiento correspondiente.

El informe de auditoría puede contener los resultados siguientes:

Recomendación (acción preventiva): Sugerencia para fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control.

Solicitud de Aclaración (acción preventiva): Requerimiento a las Entidades Fiscalizadas para que presenten información suficiente y competente adicional, para atender las observaciones que se hayan realizado.

Pliego de Observaciones (acción correctiva): Determinación de los posibles daños o perjuicios a la hacienda pública estatal y/o municipal.

Promociones de Responsabilidad Sancionatoria (acción correctiva): Presentación ante las instancias internas de control competentes, de las presuntas acciones u omisiones que pudieran implicar una responsabilidad jurídica.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (acción correctiva): Vista a la autoridad competente en la materia sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Denuncias de hechos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México: Tiene lugar cuando de las acciones de revisión o fiscalización se desprenden hechos posiblemente constitutivos de delito, que tienen que ser denunciados.

Denuncias de Juicio Político: Es procedente cuando los actos u omisiones de los servidores públicos señalados en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos perjudiquen al interés público del Estado.

Programa Anual de Auditorías

El Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el artículo 3 fracción XXV, establece que el Programa Anual de Auditorías es el documento que contiene el proceso de planeación y programación técnica y objetiva que permite desarrollar el diagnóstico de los objetos y sujetos de fiscalización.

Es el eje rector de las actividades de auditoría del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Objeto

El Programa Anual de Auditorías tiene por objeto proyectar los diversos actos de fiscalización que, al Ejercicio Fiscal 2020, realizará el Órgano Superior durante el año 2021 a las Entidades Fiscalizables que resultaron seleccionadas para ser auditadas y, de esa forma, poner a disposición del público la información para su conocimiento.

Integración

El Programa Anual de Auditorías 2020 se integró considerando los siguientes referentes:

- Denuncias fundadas y motivadas de la ciudadanía
- Cambios de administración
- Comportamiento de la rotación del personal directivo
- Detección de inconsistencias en la revisión de los documentos que integran los informes trimestrales, los presupuestos u otros
- Detección de obras inconclusas
- Irregularidades en la integración de la información patrimonial
- Incumplimiento de las metas programadas
- Solicitud de auditoría a través de la Legislatura
- Monto de presupuesto asignado
- Periodicidad con la que ha sido auditada la Entidad Fiscalizable
- Entre otros

Publicación del Programa Anual de Auditorías

En fecha 18 de marzo del año 2021, a través del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Órgano Superior de Fiscalización publicó el Acuerdo 009/2021, a través del cual emitió el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Órgano Superior de Fiscalización

ACUERDO 009/2021 POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 34, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 5, 6, 8 fracciones X y XXXVI, 10, 13 fracciones II y XXV, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 2 fracción XIII, 6 fracciones I y XI, 18 fracciones I y XX, 24 fracciones I y XVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el doce de julio de dos mil dieciocho; y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza jurídica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es la de ser la Entidad Estatal de Fiscalización en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, competente en materia de revisión y fiscalización de los fondos, cuentas públicas, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México, en atención al artículo 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tiene dentro de sus atribuciones realizar, de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías aprobado, las auditorías y revisiones, conforme a las normas profesionales homologadas emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización, el Sistema Estatal de Fiscalización y otras normas de auditoría, procedimientos de auditoría, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, que le permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que respondan a los estándares internacionales, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; aunado a que, este Órgano Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las cuentas públicas estatal y municipales; por lo anterior, una vez que le sean entregadas, podrá realizar las modificaciones al Programa Anual de las Auditorías que se requieran y lo hará de conocimiento a la Comisión de Vigilancia; de este modo, los procesos de fiscalización a que hace referencia la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se podrán realizar de manera presencial o por expedientes digitales a través de una plataforma digital; para tal efecto, el Órgano Superior emitirá los lineamientos correspondientes, de conformidad con el artículo 8 fracciones X y XXXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Que además de las obligaciones de transparencia común, el Poder Legislativo del Estado de México a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá poner a disposición del público y actualizar la información relativa a las cuentas públicas estatales y municipales, en términos de la normatividad aplicable; donde deberá incluirse, por lo menos, lo siguiente: a) El Programa Anual de Auditorías; b) La identificación de la entidad fiscalizable; y c) El cumplimiento de programas auditados mediante la auditoría del desempeño, con fundamento en el artículo 95 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que el Programa Anual de Auditorías 2021, tiene por objeto proyectar los diversos actos de fiscalización que en su momento realizará el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para la revisión de las cuentas públicas relativas al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México correspondientes al ejercicio fiscal 2020, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad que rigen su actuar, con base en los artículos 6 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en consecuencia, se emite el siguiente:

Programa Anual de Auditorías 2021**MUNICIPALES**

No.	Entidades	Tipo de Auditoría	No. Auditoría
Municipios			
1	Acambay de Ruiz Castañeda	Financiera y Obra	AFO-001
2	Almoloya de Juárez	Obra	AO-002



18 de marzo de 2021

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 3

3	Atizapán de Zaragoza	Financiera y Desempeño	AFD-003
4	Atlaomulco	Financiera y Obra	AFO-004
5	Atlautla	Financiera y Obra	AFO-005
6	Calimaya	Desempeño	AD-006
7	Chiconcuac	Desempeño	AD-007
8	Huixquilucan	Financiera y Obra	AFO-008
9	Ixtapaluca	Integral	AI-009
10	Ixtapan de la Sal	Financiera y Desempeño	AFD-010
11	Lema	Financiera y Desempeño	AFD-011
12	Malinalco	Financiera	AF-012
13	Ocoyoacac	Financiera	AF-013
14	Polotitlán	Obra	AO-014
15	San Felipe del Progreso	Obra	AO-015
16	San José del Rincón	Financiera y Obra	AFO-016
17	Tecámac	Obra	AO-017
18	Temamatla	Desempeño	AD-018
19	Temoaya	Financiera y Obra	AFO-019
20	Tenancingo	Financiera y Obra	AFO-020
21	Tenango del Valle	Desempeño	AD-021
22	Teotihuacán	Financiera	AF-022
23	Tepotzotlán	Financiera y Desempeño	AFD-023
24	Tianquistenco	Financiera	AF-024
25	Tonatico	Financiera	AF-025
26	Valle de Bravo	Desempeño	AD-026
27	Villa de Allende	Desempeño	AD-027
28	Xalatlaco	Financiera	AF-028
29	Xonacatlán	Financiera	AF-029
30	Zacualpan	Desempeño	AD-030
31	Zinacantepec	Financiera y Desempeño	AFD-031
32	Zumpahuacán	Financiera	AF-032
Organismos Descentralizados Operadores de Agua y Saneamiento			
33	Atizapán de Zaragoza	Financiera y Obra	AFO-033
34	Chalco	Financiera y Obra	AFO-034
35	Coacalco de Berriozábal	Financiera y Obra	AFO-035
36	Cuautitlán Izcalli	Financiera y Obra	AFO-036
37	Ecatepec de Morelos	Financiera	AF-037
38	Huixquilucan	Desempeño	AD-038
39	Ixtapaluca	Desempeño	AD-039
40	Metepec	Financiera y Obra	AFO-040
41	Naucalpan de Juárez	Financiera y Obra	AFO-041
42	Nezahualcóyotl	Financiera y Obra	AFO-042
43	Nicolás Romero	Financiera y Obra	AFO-043
44	Tecámac	Financiera y Obra	AFO-044
45	Tlalnepantla de Baz	Financiera y Obra	AFO-045
46	Valle de Bravo	Desempeño	AD-046
47	Zinacantepec	Financiera	AF-047

ESTATALES

No.	Entidades	Tipo de Auditoría	No. Auditoría
Gobierno del Estado de México			
1	Coordinación General de Comunicación Social	Desempeño	AD-048
2	Gobierno del Estado de México Deuda Pública	Financiera	AF-049
3	Gobierno del Estado de México Programas Sociales	Financiera y Desempeño	AFD-050
4	Secretaría de Seguridad	Financiera y Desempeño	AFD-051
5	Secretaría de Finanzas	Tecnologías de la Información y Comunicaciones	AT-052



6	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas Secretaría de Finanzas	Financiera	AF-053
7	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Secretaría de Finanzas	Financiera	AF-054
8	Secretaría de Salud	Financiera	AF-055
9	Secretaría del Trabajo	Financiera y Desempeño	AFD-056
10	Secretaría de Obra Pública (Ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra)	Integral	AI-057
11	Secretaría de Desarrollo Agropecuario (Ahora Secretaría del Campo)	Financiera y Desempeño	AFD-058
12	Secretaría de Cultura (Ahora Secretaría de Cultura y Turismo)	Financiera	AF-059
13	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán Secretaría de Cultura y Turismo	Financiera	AF-060
14	Secretaría de Movilidad	Financiera y Obra	AFO-061
15	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Desempeño	AD-062
16	Procuraduría del Colono del Estado de México Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Financiera	AF-063
17	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (Ahora Secretaría de la Mujer)	Obra	AO-064
Organismos Auxiliares			
18	Centro de Control de Confianza del Estado de México	Desempeño	AD-065
19	Colegio de Bachilleres del Estado de México	Desempeño	AD-066
20	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	Desempeño	AD-067
21	Comisión del Agua del Estado de México	Financiera y Obra	AFO-068
22	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	Desempeño	AD-069
23	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	Obra	AO-070
24	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México (Fideicomiso "C3") También identificado como: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México	Integral	AI-071
25	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	Desempeño	AD-072
26	Instituto de la Función Registral del Estado de México	Financiera	AF-073
27	Instituto de Salud del Estado de México	Financiera y Obra	AFO-074
28	Régimen Estatal de Protección Social en Salud Instituto de Salud del Estado de México	Financiera	AF-075
29	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	Financiera y Obra	AFO-076
30	Instituto Mexiquense del Emprendedor	Integral	AI-077
31	Junta de Caminos del Estado de México	Financiera y Obra	AFO-078
32	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	Financiera	AF-079
33	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	Financiera	AF-080
34	Sistema Mexiquense de Medios Públicos (Antes Sistema de Radio y Televisión Mexiquense)	Integral	AI-081
35	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	Obra	AO-082
36	Tecnológico de Estudios Superiores de	Desempeño	AD-083

18 de marzo de 2021

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 5

	Coacalco		
37	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	Desempeño	AD-084
38	Universidad Digital del Estado de México	Financiera y Desempeño	AFD-085
39	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	Desempeño	AD-086
40	Universidad Intercultural del Estado de México	Desempeño	AD-087
41	Universidad Mexiquense de Seguridad	Desempeño	AD-088
42	Universidad Politécnica del Valle de México	Desempeño	AD-089
43	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	Desempeño	AD-090
44	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	Desempeño	AD-091
45	Universidad Tecnológica de Tecámac	Desempeño	AD-092

Órganos Autónomos

46	Fiscalía General de Justicia del Estado de México	Financiera y Desempeño	AFD-093
Poderes			
47	Poder Judicial del Estado de México	Financiera	AF-094

El Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020, se puede modificar durante el periodo de ejecución.

Toluca de Lerdo, Estado de México a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

AUDITORÍA FINANCIERA Y AUDITORÍA DE OBRA

Elaboró	Visto Bueno	Validó
Matías Cárdenas Cedillo Director de Planeación y Control	Jaime Enrique Perdigón Nieto Auditor Especial Financiera y de Obra	María Teresa Sánchez Muciño Auditora Especial de Informes Mensuales y Planeación

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Elaboró	Validó
Emilio Salas Perea Director de Auditoría de Desempeño a Desarrollo Social	Javier López Pérez Auditor Especial de Desempeño

Autorizó

Mirolava Carrillo Martínez
Auditora Superior del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de México

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Programa Anual de Auditorías para la fiscalización del ejercicio fiscal 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Programa Anual de Auditorías para la fiscalización del ejercicio fiscal 2020, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Así lo acordó y firma Mirolava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Matías Cárdenas Cedillo, Director de Planeación y Control, quien tiene la atribución de elaborar y consolidar para validación del superior jerárquico el Programa Anual de Auditorías.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle Mariano Matamoros, número 124, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

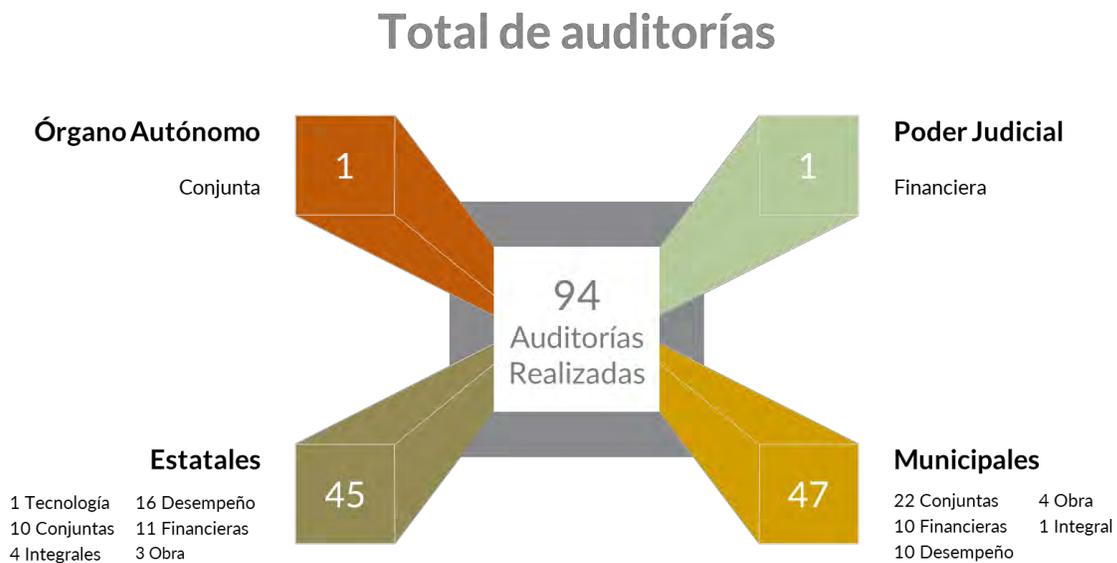
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

MATÍAS CÁRDENAS CEDILLO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL
(RÚBRICA).

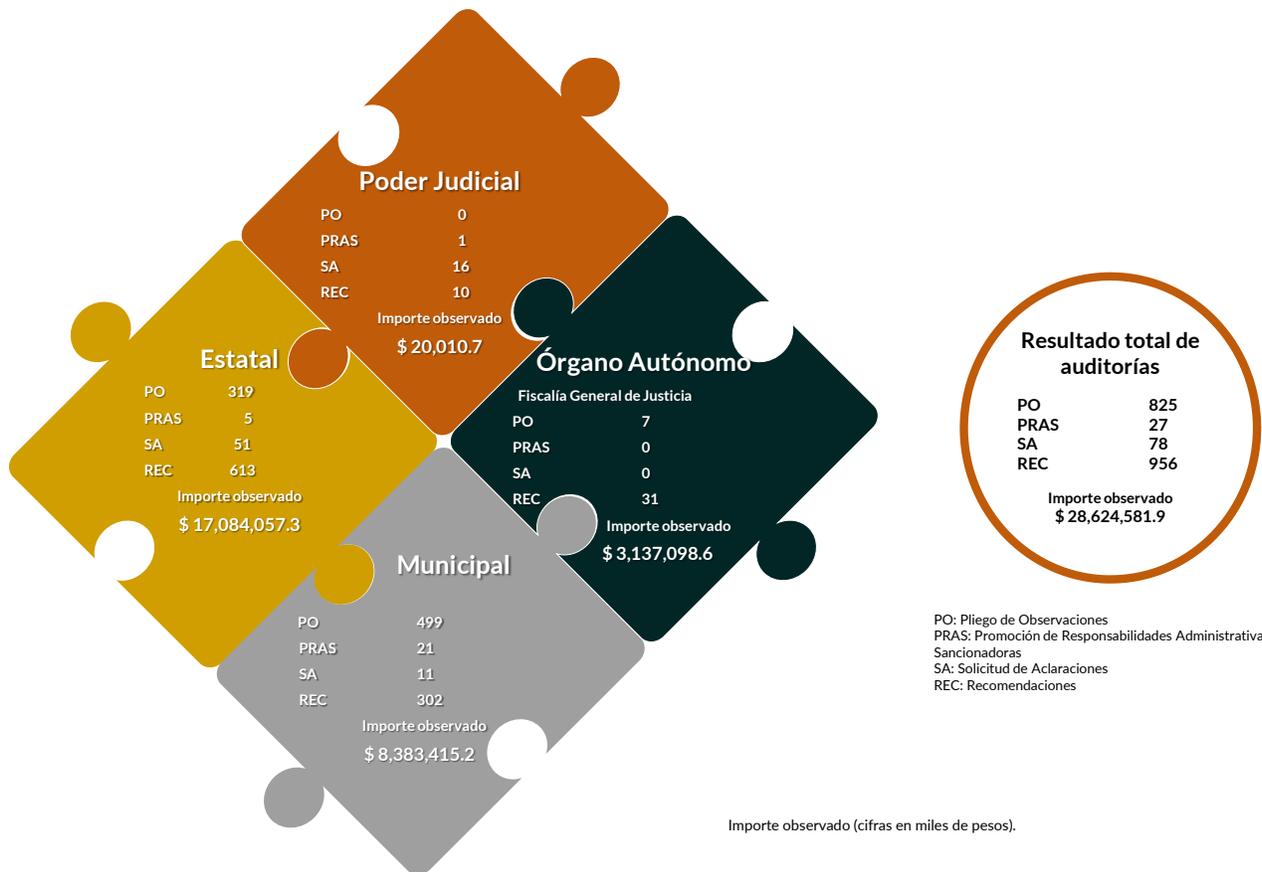


Ejecución del Programa Anual de Auditorías

La realización de los actos de fiscalización proyectados en el Programa Anual de Auditorías se ejecutó durante el periodo de mayo a diciembre de 2021, en el que se realizaron un total de 94 auditorías correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, atendiendo los ámbitos estatal, municipal, Órganos Autónomos y a los Poderes Ejecutivo y Judicial; que fueron de tipo financiera, obra, desempeño y de tecnologías de la información y comunicaciones; las cuales se efectuaron de manera individual, conjunta o integral, siendo las conjuntas aquellas que aplican dos tipos de auditoría a una misma Entidad Fiscalizable, por ejemplo: financiera y obra, o financiera y desempeño; y las integrales son aquellas que aplican todos los tipos de auditoría a una misma entidad.



Resultados obtenidos



Informe de Resultados

Concepto

El Informe de Resultados es el documento que contiene el análisis de la revisión de las cuentas públicas y las conclusiones técnicas y normativas derivadas de la ejecución de las auditorías proyectadas en el Programa Anual de Auditorías; así como las observaciones de probables irregularidades, daños y/o perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, y/o al patrimonio de las entidades revisadas y fiscalizadas; y de ser el caso, proceder con las acciones, recomendaciones, pliegos de observaciones y promociones de presunta responsabilidad legal, en términos del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Jurídicamente, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en el artículo 2 fracción XII, señala que “es el documento que contiene el resultado de la fiscalización de las cuentas públicas, que el Órgano Superior, por conducto de la Comisión, presenta a la Legislatura”.

Éste se presenta ante la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización a más tardar el 30 de enero del año siguiente en que se entreguen las cuentas públicas; en él se reportan los resultados del ejercicio de los recursos públicos y fiscalización de la cuenta pública, lo que propicia la rendición de cuentas, ya que tiene carácter público y, en consecuencia, se publica en medios electrónicos al momento de su entrega.

Marco jurídico

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en cumplimiento al artículo 61 fracción XXXII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de los artículos 8 fracción III, 13 fracción III, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, hace entrega a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, del Informe de Resultados de la revisión de las cuentas públicas estatal y municipales del Ejercicio Fiscal 2020.

Contenido del Informe de Resultados

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Informe de Resultados deberá contener:

- I. El resultado de la revisión de la respectiva cuenta pública;
- II. El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, respecto de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes;



- III. Los resultados de la gestión financiera;
- IV. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos, presupuestos de egresos y en las demás normas aplicables en la materia;
- V. En su caso, el análisis de las desviaciones presupuestales;
- VI. Los comentarios de los auditados;
- VII. Las irregularidades que se detecten en el uso y manejo de los recursos; y
- VIII. Las observaciones y recomendaciones que se deriven de la revisión.

